

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FERNANDO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 24 garantiza a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador garantiza en la sección Séptima Art. 383. El derecho de las personas y la colectividad al tiempo libre la ampliación de las condiciones físicas, sociales ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el art. 54 lit q) entre las funciones promover patrocinarlas culturas las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la Colectividad del Cantón.

Que, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales.

El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón San Fernando, así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

Que, cumpliendo con los fines esenciales, al GAD Municipal de San Fernando le corresponde satisfacer las necesidades colectivas, para promover y apoyar el desarrollo cultural, artístico, deportivo y de recreación;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **expide**:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

TITULO I

CAPÍTULO I DE LOS BIENES MUNICIPALES

Art. 1.- Bienes Municipales.- Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejerce dominio.

Art. 2.- Clasificación.- Los bienes de los GAD Municipales se dividen en:

- a) Bienes de Dominio Privado;
- b) Bienes de Dominio Público.

Los bienes de dominio público se subdividen en Bienes de Uso Público y Bienes afectados al Servicio Público.

Art. 3.- Bienes de uso público.- Los bienes de uso público son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Pudiendo también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Art. 4.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del GAD Municipal o de la respectiva empresa, responsable del servicio.

Artículo 5.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es exclusivamente para las instalaciones del Coliseo Deportivo Municipal y su equipamiento, ubicado en la calle 3 de noviembre y 30 de mayo del Cantón San Fernando, provincia del Azuay.

Artículo 6- Objeto.- La ordenanza tiene como objeto principal regular el uso, operación y mantenimiento del Coliseo Municipal y los equipos e instalaciones existentes en él, con el fin de abrir un espacio de recreación, ocio, esparcimiento y deporte para las usuarias y usuarios de estos bienes municipales propiciando el mejoramiento de la salud de la población.

TITULO II

CAPÍTULO I

DEL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL

Art. 7.- El uso, control, y administración del Coliseo Municipal, le corresponde exclusivamente al GAD Municipal de San Fernando y está supeditado a lo que establece esta ordenanza, según las reglas y requisitos puntualizados en ella.

Art. 8.- El GAD Municipal de San Fernando, a través de la Alcaldía, facultará el uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actos que vayan en estricto apego a la ley y las buenas costumbres.

Art. 9.- Las programaciones de carácter deportivo, cultural social y recreativo, que directamente efectúe el GAD Municipal, serán gratuitas.

Art. 10.- El uso que sea consecuencia de programaciones solicitadas por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, siempre tendrá un costo, salvo las exenciones establecidas en la presente normativa.

Art. 11.- La administración del Coliseo Municipal, le corresponde al Alcalde o Alcaldesa o a su delegado. El Administrador o su delegado, supervisará las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones del Coliseo Municipal, así como en las inmediaciones del mismo. Observando que se dé fiel cumplimiento a las normas, resoluciones y procedimientos que rigen la administración del mismo, cuidando que toda la propiedad, se conserve en óptimas condiciones para el uso público, y teniendo bajo su dirección y supervisión al personal necesario para el mantenimiento apropiado.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL COLISEO MUNICIPAL

Art. 12.- Oportunidad de la solicitud.- Las solicitudes para el uso del coliseo, se efectuarán por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de desarrollo del evento motivo de la petición, de no ser así las solicitudes que se hicieren en menor tiempo del indicado, se atenderán sólo si pueda programarse dicha actividad y la fecha solicitada se encuentre disponible, a más de que se cumplan con todos los requisitos puntualizados en esta ordenanza.

Art. 13.- Requisitos. Las personas naturales o jurídicas, que deseen hacer uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos o razón social y la dirección de la persona natural o jurídica peticionaria, con indicación del representante autorizado;
- b) Naturaleza de la actividad a desarrollarse y tiempo de duración.
- c) Número de participantes.
- d) Firmar un contrato de uso adecuado y responsabilidad de asumir cualquier daño futuro.
- e) El GAD Municipal de San Fernando, además, podrá establecer cualquier otro requisito conforme a las necesidades y la situación que se presenten.

Art. 14.- El Administrador (a) o su delegado (a), una vez legalizado el contrato de uso adecuado y responsabilidad de asumir cualquier daño futuro, dispondrá la autorización para que la programación motivo de la solicitud se efectúe. La entrega material del inmueble, se realizará por parte de Comisaría Municipal, de acuerdo al artículo siguiente.

Art. 15.- Comisaría Municipal, una vez notificada con la autorización por parte del Administrador, procederá a realizar la entrega del Coliseo Municipal, verificando el estado actual de las instalaciones, antes y después de la realización de las actividades para las cuales fueron solicitadas.

Art. 16.- Constituye obligación expresa del peticionario, hacer uso del escenario, únicamente en el objetivo motivo de la solicitud y autorización respectiva, el cambio en el uso, faculta al GAD Municipal, dejar sin efecto Ipso-facto la autorización.

Art. 17.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización del Coliseo Municipal, para realizar programas o proyectos, que involucren a niños niñas y adolescentes, deberán presentar el correspondiente Registro de Entidades, otorgado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Fernando.

CAPÍTULO IV

DEL COSTO POR EL USO DEL COLISEO MUNICIPAL

Art. 18.- De las programaciones con fines de lucro. Las programaciones deportivas, sociales y culturales realizadas por personas naturales o jurídicas, con fines de lucro, estarán sujetas al contrato de arrendamiento que se realizará para el efecto, en el cual se establecerá el canon arrendaticio de 50 dólares como base y diez por ciento (10%) de la taquilla, el mismo que se establecerá de conformidad con la actividad, el número de participantes, y el valor de las entradas al evento.

Art. 19.- Responsabilidad.- Para toda actividad es responsabilidad del peticionario cuidar y precautelar el mantenimiento adecuado, así como la limpieza del Coliseo Municipal de San Fernando, de no hacerlo, lo hará el GAD Municipal y el costo por la limpieza del inmueble Municipal será del 10% del salario Básico Unificado, valor que será ejecutado a través de la emisión del título de crédito.

Art. 20.- Lugar donde debe realizarse el pago.- Bajo ningún concepto, los pagos podrán hacerse a otra dependencia o persona, que no sea Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS EXENCIONES

Art. 21.- De las exenciones.- El uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, no tendrá costo, cuando este tenga el carácter de beneficencia social, como por ejemplo ayuda por calamidad doméstica, a personas que quedaron en la indigencia como consecuencia de un siniestro o accidente, debidamente comprobados.

CAPÍTULO VI

DE LAS GARANTÍAS Y SUS FORMAS

Art. 22.- Del contrato de responsabilidad.- El peticionario del uso del Coliseo Municipal, a efectos de garantizar la buena utilización de las instalaciones del bien municipal y la entrega en las mismas condiciones de funcionamiento, suscribirá el contrato establecido en el Art. 13 literal d).

Art. 23.- Ejecución del contrato de responsabilidad. Comisaría Municipal si durante o al momento de la entrega del inmueble una vez culminado el evento, observare que existe o se desprenden daños al inmueble, equipos o instalaciones, emitirá un informe con el que se notificará al representante del evento o programa para el cual se utilizó el bien, quien en el término no mayor a 15 días tendrá que corregir los daños ocasionados.

Si transcurrido el tiempo descrito en el párrafo anterior, no se realizan la reparación o corrección de daños, o existiere una negativa expresa de cumplir, se procederá a realizar un evaluó de los daños, con lo cual se notificará a la Dirección Financiera, para la emisión de un título de crédito, el cual se podrá ejecutar mediante la acción coactiva.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 24.- De la acción coactiva.- Si transcurrido el tiempo descrito en el artículo anterior, no se realizará la reparación o corrección de daños, o existiere una negativa expresa de cumplir, se procederá a realizar un evaluó de los daños, con lo cual se notificará a la Dirección Financiera, para la emisión de un título de crédito, el cual se podrá ejecutar mediante la acción coactiva.

El evaluó de los daños, se realizará por parte del equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, sin perjuicio de que pueda ser ejecutados por profesionales particulares, en cuyo caso el valor de los honorarios se sumará al título de crédito.

Art. 25.- De las prohibiciones.- Queda terminantemente prohibido el uso del Coliseo Municipal, para fines políticos, o para otras manifestaciones, ajenas a los fines municipales.

Art. 26.- Horario.- Cualquier tipo de programación, debidamente autorizada, no podrá exceder de las 02H00, del día inmediato posterior. De no cumplirse con esta disposición, no se volverá a autorizar el uso al incumplido.

Art. 27.- De la promoción de eventos.- No se permitirá el uso de altoparlantes para promocionar los eventos, sociales culturales y deportivos, con el objetivo de disminuir la contaminación ambiental por ruido, a quien incurra en esta falta, se le suspenderá la utilización del local.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS

Art. 28.- Modalidad.- La utilización del Coliseo Deportivo San Fernando, estará para la práctica de múltiples disciplinas. Su modalidad será establecida de acuerdo a las necesidades que se presenten por parte de los deportistas o la institución,

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL GIMNASIO

Art. 29. Gimnasio Deportivo. La utilización del Gimnasio Deportivo Municipal del Cantón San Fernando, será incorporado en las instalaciones del Coliseo Deportivo Municipal.

Artículo 30.- Utilización. La utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal, está destinada a la actividad física, recreación, ocio, esparcimiento y deporte de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de los mismos.

Artículo 31.- De La Estructura Administrativa. La administración del Gimnasio Municipal, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El o la Administrador/a, de las instalaciones señaladas en la presente ordenanza será un funcionario/a designado por el (la) Alcalde (sa);
2. Instructor.

Artículo 32.- Responsabilidades del Administrador/a.- El o la Administrador/a del Gimnasio Municipal será un funcionario/a designado por el (la) Alcalde (sa), tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Cumplir con las disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, ordenanzas y más disposiciones de las autoridades del GAD Municipal de San Fernando;
- b. Administrar con solvencia, eficacia y eficiencia las instalaciones del Gimnasio Municipal;
- c. Ser responsable solidario junto al funcionario encargado de la recaudación del dinero, por ingresos eventuales;
- d. Elevar informes mensuales del dinero recaudado y depositado oportunamente en la Tesorería del GAD Municipal de San Fernando;
- e. Proporcionar el uso de las instalaciones del gimnasio municipal;
- f. Propiciar competencias de halterofilia y otros deportes afines;
- g. Gestionar el mejoramiento de las instalaciones del Gimnasio Municipal y mantener siempre abierto a fin de dar un buen servicio dentro de los horarios establecidos;
- h. Las demás que le fueren atribuidos por las autoridades.

Artículo 33.- Prohibiciones y sanciones del administrador.- Está prohibido al administrador:

- a) Incumplir las disposiciones establecidos en la ordenanza y las que vinieren a autoridad superior;
- b) Ingerir o permitir el consumo de bebidas no autorizadas en los espacios del gimnasio;
- c) No entregar el dinero, recaudado por ingresos eventuales;
- d) Incurrir en faltas disciplinarias con los usuarios y autoridades;
- e) Acoso sexual;

El incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente artículo, será sancionado en primera instancia con amonestación verbal, la reincidencia con amonestación escrita y la tercera con la separación del cargo asignado, a excepción de acoso sexual que serán separados de inmediato

Artículo 34.- Responsabilidades del Instructor.- Será el/la funcionario/a encargado de la operación, mantenimiento y atención en el Gimnasio, cumplirá las actividades de ejercitador, rutinas físicas, acompañamiento y asesoramiento, estará bajo las órdenes del Administrador de las instalaciones Municipales; y, cumplirá con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar un registro actualizado respecto de los usuarios de las instalaciones del gimnasio municipal;
- b) Controlar que todo usuario que ingrese a las instalaciones del gimnasio municipal lo hagan previo al pago de la tasa establecida legalmente en esta ordenanza y se observe las obligaciones y prohibiciones de las instalaciones municipales;
- c) Depositar el dinero recaudado en Tesorería del GAD Municipal, conforme lo establecen las normas de control interno de la Contraloría General del Estado;
- d) Someterse al arqueo de caja que realicen las autoridades del GAD Municipal en cualquier momento;
- e) Responsabilizarse junto con el Administrador en la operación y limpieza de las instalaciones del Gimnasio Municipal;
- f) Las demás que designe el Administrador

Artículo 35.- Prohibiciones y sanciones del Instructor. El instructor, está prohibido y será sancionado de acuerdo al Artículo 33 de la presente ordenanza, el:

- f) Incumplir las disposiciones establecidos en la ordenanza y las que vinieren a autoridad superior;
- g) Ingerir o permitir el consumo de bebidas no autorizadas en los espacios del gimnasio;
- h) No entregar el dinero, recaudado por ingresos eventuales;
- i) Incurrir en faltas disciplinarias con los usuarios y autoridades; y,
- j) Acoso sexual.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 36.- Usuarios/as.- Se entiende por usuario a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Mayores de 16 años, serán sus padres o representantes legales quienes firmen la inscripción y ficha de responsabilidad; y,
- b) Mayores de 18 años, que se inscriban y llenen una ficha de responsabilidad en coordinación de gestión social;

Artículo 37.- Acceso y control.- Al gimnasio municipal podrán acceder los usuarios/as, que cumpla tal condición según lo establecido en el artículo 35, para el uso de las instalaciones.

Artículo 38.- Normas de gestión. Para una calidad en los servicios en el gimnasio, se establece las siguientes normas:

- a) La solicitud del uso de la instalación, en caso de grupos o equipos deportivos se presentará previamente en las oficinas de secretaria municipal, dirigidas al señor alcalde, con 5 días previos al uso.
- b) El pago de las tarifas se realizará por los propios interesados en la ventanilla de recaudación.

Artículo 39.- Derechos de los usuarios. Son derechos de los usuarios los siguientes:

- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas en la instalación.
- Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.
- Recibir asesoramiento y dirección técnica para el uso y disfrute de la instalación.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes, por escrito, las mismas que serán colocadas en el buzón, en la oficina de gestión social del GAD Municipal.

Art. 40. Obligaciones de los usuarios. Son Obligaciones de los usuarios las siguientes:

- Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo en las oficinas de coordinación de gestión social cuando observen anomalías en las instalaciones.
- Utilización de envases de plásticos, estando prohibido el utilizar envases de vidrio.
- Hacer uso de la instalación con la ropa y el calzado deportivo adecuado.
- Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las maquinas o aparatos de los que haga uso.
- Deben cuidar y usar adecuadamente los implementos del gimnasio municipal, al culminar su entrenamiento cada usuario debe organizar los aparatos utilizados;
- El tiempo máximo del uso de cada máquina o grupo es de 15 minutos.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo.
- Suscribir un formulario de inscripción.
- Presentar a la entrada, el comprobante de pago correspondiente al uso de del gimnasio municipal al personal autorizado;
- Contar con los implementos adecuados como: zapatos deportivos, ropa deportiva, toalla pequeña y agua.
- Los usuarios deben atender las indicaciones e instrucciones del entrenador del gimnasio, funcionario encargado de la operación y funcionamiento
- Los usuarios que padezcan enfermedades cardiacas, hernias, catastróficas etc.; deben presentar el documento donde especifique su contrariedad, para que el instructor disminuya la carga de entrenamiento en ellos.

Artículo 41.- Prohibiciones de los/las usuarios/as.- Los y las usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal del GAD Municipal, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Ingresar a las instalaciones del gimnasio municipal con alimentos e ingerir en su interior.
- b. Introducir líquidos en recipientes de vidrio o material cortante o cualquier objeto cortopunzante.
- c. Abandonar desperdicios o basuras en todo el espacio, debiendo utilizarse papeleras y otros recipientes destinados al efecto;
- d. Ingresar animales en toda la instalación salvo que se trate de perros guías de personas no videntes;
- e. e. Ingresar con niños a las instalaciones del gimnasio municipal;
- f. Ingresar sin la indumentaria adecuada al gimnasio municipal y portar objetos de valor;
- g. Arrojar cualquier tipo de objeto o desperdicios a las instalaciones del gimnasio municipal;
- h. Ingresar a las instalaciones del gimnasio en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o no permitidas por la ley.

CAPITULO II

DE LA PERDIDA DE USUARIO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 42.- Pérdida de la condición de usuario. El usuario dejara de considerarse como tal, cuando ocurran las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de los usuarios o actos inadecuados.
- b) Incurrir en las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza;
- c) Trato incorrecto a cualquier usuario o personal de la instalación.
- d) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

Artículo 43. Procedimiento. Las causales indicadas en el artículo anterior, se aplicará como se indica a continuación:

- a) Los incumplimientos se corregirán en primera instancia de manera verbal, si reincide se lo hará de manera escrita, en el caso del trato incorrecto a cualquier usuario o personal de la instalación. Si lo hace por más de dos veces se le pedirá su retiro del gimnasio, y como consecuencia la perdida de la calidad de usuario.
- b) Si causa daños graves a las instalaciones o equipos será el responsable de arreglarlos y dejarlos en el lugar correspondiente.
- c) En el caso de perjuicios o hurto se le pedirá que devuelva y si reincide se le exigirá su retiro del gimnasio.
- d) Imputación de la obligación de reponer o cancelar el valor de los implementos del gimnasio por rotura o desperfecto ocasionado por mal uso, negligencia o cualquier otra acción imputable a los usuarios.
- e) Expulsión de las instalaciones del gimnasio y prohibición de ingreso al mismo.

Artículo 44.- Juzgamiento. El juzgamiento y la imposición de sanciones señaladas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario Municipal, sobre la base de informes que

presente el instructor, dichos informes gozarán de presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 45.- Responsabilidad. La Administración del Gimnasio Municipal no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan el gimnasio municipal sin conocimiento del uso respectivo o sin guardar la debida prudencia, órdenes e indicaciones del entrenador.

Además, para el funcionamiento del gimnasio municipal la Administración de las instalaciones municipales podrá solicitar a la Máxima Autoridad del GADM San Fernando, la contratación de personas capacitadas como instructores de gimnasio, para ello deberá realizarse tal contratación previa los requisitos y procedimientos establecidos en las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 46.- Por razones de seguridad no se permitirá el uso del gimnasio a menores de edad, a excepción de las personas comprendidas entre 16 y 17 años previa autorización por escrito de sus padres o representantes legales.

CAPITULO IV

HORARIOS, SUSPENSIÓN Y TARIFAS

Artículo 47.- Horarios. El horario para hacer uso del Gimnasio Municipal, será de martes a sábado en el siguiente horario:

Matutina:	05h30 a 07h30
Vespertina:	16h00 a 18h00
Nocturna:	18h00 a 20h00 20h00 a 22h00

El horario podrá ser modificado de acuerdo a la demanda de los usuarios.

Artículo 48.- Del cierre del gimnasio.- El cierre de las instalaciones motivado por obras de carácter accidental, mantenimiento o limpieza, no conllevará derecho a reclamación alguna.

Artículo 49.-Tarifas.- Las tarifas para el ingreso a las instalaciones del gimnasio municipal será la siguiente:

TIPO DE USUARIO	TARIFA (USD)	PLAZO
Personas mayores a 18 años	1,20	POR DÍA
Personas mayores a 18 años	5,00	SEMANAL
Personas mayores a 18 años	20,00	MENSUAL
Personas mayores a 16 y menores a 18 años	0,60	POR DÍA
Personas mayores a 16 y menores a 18 años	2,50	SEMANAL
Personas mayores a 16 y menores a 18 años	10,00	MENSUAL

Las personas mayores a 16 años y menores a 18 años, deben entregar a su ingreso en el gimnasio un documento donde consta la autorización de los padres o representantes para realizar ejercicios físicos. Dicha presentación se requerirá a los que ingresen por primera vez.

Artículo 50.- Utilización del gimnasio para capacitación.- Para utilizar las instalaciones del gimnasio municipal, para programas y cursos de capacitación se fijará una tarifa de 0.50 centavos de dólar por usuario diario, salvo convenio que se suscriben y señale un valor diferente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los ingresos que se recauden por concepto de uso del gimnasio serán destinados exclusivamente al mantenimiento e incremento de máquinas del mismo.

SEGUNDA.- Serán responsables de los daños causados los usuarios que no cumplan con las indicaciones del entrenador y no usen adecuadamente los implementos del gimnasio municipal.

TERCERA. Se podrá firmar convenios con las instituciones públicas o privadas a fin de fomentar el uso del gimnasio, en los mismos se especificará los aportes y beneficios de las instituciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones y resoluciones que se haya dictado y sean contrarias con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo realizarse su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de San Fernando, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.

Lic. Claudio Omar Loja Loja
ALCALDE GAD SAN FERNANDO

Ab. Rosa Pesántez Pugo
SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno, la infrascrita Secretaria Encargada del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de octubre del dos mil veinte y uno; y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

Ab. Rosa Pesántez Pugo
SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO

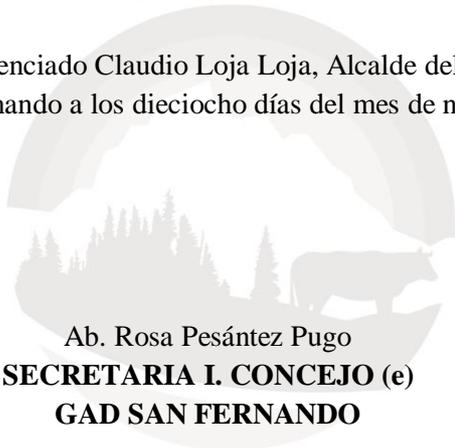
PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO. - San Fernando a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

Ab. Rosa Pesántez Pugo
SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. - San Fernando a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinte y uno. De conformidad con la disposición contenida en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.

Lic. Claudio Omar Loja Loja
ALCALDE GAD SAN FERNANDO

Proveyó y firmó el Señor Licenciado Claudio Loja Loja, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. San Fernando a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno. Lo Certifico.-



Ab. Rosa Pesántez Pugo
SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO

SAN FERNANDO
GAD MUNICIPAL